



Resolución S.B.S.
N° -2018

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345° y artículos siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General;

Que, el inciso e) del artículo 4° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y normas modificatorias, establece, entre otros temas, que la Superintendencia tiene la facultad de reglamentar los alcances de la información, formatos, estados financieros y estadísticas que se requieran a las AFOCAT;

Que, la décima Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento señala que la Superintendencia reglamentará las disposiciones vinculadas al adecuado gobierno corporativo, gestión de riesgos, auditoría, conducta de mercado, transparencia, normas prudenciales y reporte de información a los que deberían acogerse las AFOCAT de manera oportuna;

Que, en la regulación que emite la Superintendencia, se propicia una visión prospectiva de los riesgos que enfrentan sus supervisados. Así, la Superintendencia establece los parámetros mínimos que deben ser observados por sus supervisados en la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que están expuestos;

Que, uno de los riesgos al que están expuestas las AFOCAT es el riesgo técnico, el cual es entendido como la posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los certificados contra accidentes de tránsito (CAT) emitidos, así como la posibilidad de fluctuaciones adversas en la frecuencia y severidad de los siniestros;

Que, producto de la supervisión que lleva a cabo esta Superintendencia se han identificado deficiencias en la gestión de los riesgos técnicos que enfrentan las AFOCAT, tales como la ausencia o escaso seguimiento de indicadores de alerta temprana que permitan identificar y evaluar los riesgos potenciales que enfrentan las AFOCAT, así como la utilización



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

de datos con errores y/o inconsistencias para el cálculo del fondo de solvencia y la elaboración de la nota técnica;

Que, la Superintendencia ha considerado conveniente establecer lineamientos mínimos para que las AFOCAT gestionen adecuadamente el riesgo técnico, de forma proporcional a la naturaleza, magnitud y complejidad de los riesgos inherentes a sus actividades, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones, así como preservar su posición de solvencia futura;

Que, para una adecuada gestión de los riesgos técnicos se requiere la participación de todo el personal de la AFOCAT, partiendo desde el Consejo Directivo, órgano de gobierno que debe ser responsable de establecer los objetivos y definir la estrategia para administrar los riesgos técnicos, aprobar las políticas y procedimientos relacionados con la gestión de riesgos técnicos, designar al responsable de la función de los riesgos técnicos y dotar a dicha función de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus labores, adoptar medidas correctivas cuando se identifiquen deficiencias en la gestión de riesgos técnicos, etc.;

Que, asimismo, es necesario que las AFOCAT implementen una función efectiva de riesgos técnicos, que sea capaz de evaluar y brindar recomendaciones sobre los riesgos técnicos que surgen producto de las actividades de la AFOCAT, el cálculo del fondo de solvencia, la calidad de los datos usados en el cálculo del fondo de solvencia y elaboración de la nota técnica, entre otros temas; dicha función de riesgos técnicos debe tener capacidad de acceder y/o reportar directamente al Consejo Directivo, con la finalidad de que este tome las medidas correctivas de manera oportuna, en caso sea necesario;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta normativa, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de gestión de riesgos técnicos para las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, en los términos que se indican a continuación:

“REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS PARA LAS AFOCAT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Ley N° 27181 y sus normas modificatorias, y se aprueba en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento de supervisión de las AFOCAT y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento AFOCAT.

Artículo 2- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

1. Aporte anual: valor del CAT, el cual se descompone en aporte de riesgo y gastos administrativos, de acuerdo a los parámetros y porcentajes que establezca la Superintendencia.
2. Aporte de riesgo: costo de la cobertura, que considera un margen de seguridad y cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones del certificado contra accidentes de tránsito (CAT).
3. Aporte para gastos administrativos: componente del valor del CAT, el cual sirve para cubrir los gastos y costos surgidos en la administración de la AFOCAT.
4. Áreas técnicas operativas: aquellas áreas dentro de la organización de la AFOCAT que se encargan de la ejecución continua y rutinaria de las políticas, procedimientos y metodologías con relación a la tarificación, suscripción, cálculo del fondo de solvencia y gestión de siniestros. En sus ámbitos de acción, estas áreas contribuyen a la gestión de riesgos técnicos.
5. CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT.
6. Clase de vehículo: clasificación o agrupación con sustento técnico, en función de las características particulares del vehículo y de su riesgo asociado.
7. Frecuencia: número esperado de víctimas de los accidentes de tránsito en los que intervengan los vehículos cubiertos por la AFOCAT, por tipo de cobertura y clase de vehículo.
8. Riesgo: posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos esperados de la AFOCAT o en su situación financiera.
9. Riesgo técnico: posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los certificados contra accidentes de tránsito (CAT). En el caso de las AFOCAT, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia y la severidad.
10. Severidad: estimación del monto de las indemnizaciones promedio que se esperan pagar por las víctimas de accidentes de tránsito, por tipo de cobertura y clase de vehículo.
11. Siniestro: corresponde a una persona afectada (víctima) que accede a las coberturas del CAT por la ocurrencia de un accidente de tránsito. La AFOCAT debe asignar un código de siniestro por cada víctima.
12. Accidente de tránsito: evento súbito, imprevisto y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta. La AFOCAT debe asignar un código de accidente por cada vehículo accidentado.
13. Subcontratación: modalidad de gestión mediante la cual una AFOCAT contrata a un tercero para que este desarrolle un proceso en representación de la AFOCAT contratante.

Artículo 3- Responsabilidades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la AFOCAT tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión de riesgos técnicos:

1. Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos una vez al año, los objetivos, lineamientos y la estrategia para la gestión de riesgos técnicos.
2. Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las políticas, procedimientos y manuales que incluyan los aspectos relacionados con la tarificación, suscripción, fondo de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

solvencia, gestión de siniestros y la calidad de los datos relacionados con la gestión de riesgos técnicos.

3. Aprobar el documento metodológico de cálculo del “fondo de solvencia por siniestros ocurridos no conocidos” a que se refiere el Reglamento del Fondo de Solvencia para las AFOCAT, en caso de que la AFOCAT opte por el método de siniestros incurridos para dicha estimación.
4. Nombrar al funcionario titular de la función de gestión de riesgos técnicos y, en caso la AFOCAT subcontrate de forma parcial o total el proceso de gestión de riesgos técnicos, aprobar el contrato de los servicios subcontratados.
5. Disponer las medidas necesarias para monitorear continuamente la exposición a los principales riesgos técnicos y velar por la implementación de las acciones o planes que se deriven de este monitoreo.

Artículo 4.- Calidad de los datos

- 4.1 La AFOCAT debe contar con procesos y procedimientos internos adecuados para garantizar que los datos utilizados para el cálculo de los indicadores de riesgos técnicos, la estimación de los aportes anuales de la nota técnica y el cálculo del fondo de solvencia, sean completos y consistentes.
- 4.2 Los datos se consideran completos cuando cumplan las siguientes condiciones:
 1. Incluyen información histórica suficiente como para evaluar las características de los riesgos subyacentes e identificar tendencias en los riesgos.
 2. Están disponibles respecto de cada clase de vehículo y ningún dato pertinente se excluye sin fundamento.
- 4.3 Los datos se consideran consistentes cuando cumplan las siguientes condiciones:
 1. No contienen errores que puedan influir en la toma de decisiones o en el criterio de los usuarios del resultado del cálculo, incluida la Superintendencia.
 2. Se registran de forma oportuna y coherente en el tiempo.
 3. Se han recopilado, tratado y aplicado de forma transparente y estructurada.

CAPITULO II

FUNCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS

Artículo 5.- Función de gestión de riesgos técnicos

La AFOCAT debe contar con una función de gestión de riesgos técnicos, la cual será responsable de lo siguiente:

1. Identificar, evaluar y monitorear los riesgos técnicos que surgen de las actividades de la AFOCAT, así como comunicar los resultados de dichas acciones al Consejo Directivo.
2. Calcular y monitorear los indicadores establecidos en el presente Reglamento y de aquellos indicadores que hayan sido establecidos previamente por la AFOCAT, además de explicar las desviaciones significativas, cuando corresponda.
3. Evaluar y monitorear los supuestos y parámetros empleados para la elaboración de la nota técnica.
4. Evaluar y monitorear el cálculo del fondo de solvencia según la regulación vigente; asimismo, se debe evaluar la razonabilidad de la metodología en caso la AFOCAT estime el fondo de solvencia por siniestros ocurridos no conocidos mediante el método de siniestros incurridos.
5. Evaluar y monitorear la calidad y consistencia de los datos utilizados para el cálculo del fondo de solvencia, nota técnica e indicadores de riesgos técnicos.
6. Participar en la implementación efectiva del sistema de gestión de los riesgos técnicos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

7. Informar de manera continua y oportuna al Consejo Directivo y a las áreas técnicas operativas de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos técnicos para una oportuna toma de decisiones, si fuera necesario.

Artículo 6.- Reporte al Consejo Directivo de la Función de Gestión de Riesgos Técnicos

6.1 El encargado de la función de gestión de riesgos técnicos debe elaborar un informe con el contenido mínimo siguiente:

1. El detalle del cumplimiento de todas las actividades señaladas en el artículo 5, así como sus resultados.
2. Deficiencias que pudieran afectar a la AFOCAT y al Fondo que administran.
3. Recomendaciones en relación a los problemas detectados.

6.2 El informe debe ser presentado al Consejo Directivo al menos con periodicidad anual. El Consejo Directivo es el encargado de determinar las medidas correctivas o preventivas necesarias en base a los resultados expuestos en dicho informe.

Artículo 7.- Profesional responsable de la función de gestión de riesgos técnicos

Las actividades establecidas como parte de la función de gestión de riesgos técnicos, señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, deben ser realizadas por un profesional técnico que reúna las siguientes condiciones:

1. Profesional de rango universitario en alguna de las siguientes especialidades: economía, ingeniería, actuarial, contabilidad, administración, finanzas, matemáticas, estadística o carreras afines.
2. Experiencia profesional no menor de cinco (5) años en trabajos estadísticos o de tres (3) años en trabajos estadísticos de seguros, la cual debe ser acreditada y documentada como parte del currículum vitae.

CAPÍTULO III INDICADORES DE RIESGOS TÉCNICOS

Artículo 8.- Indicadores de riesgos técnicos

La AFOCAT debe elaborar los siguientes indicadores:

1. Indicadores globales

- a. Índice combinado: muestra la relación existente entre el costo total de los siniestros más los gastos administrativos totales incurridos en los últimos veinticuatro (24) meses y los aportes anuales totales en el mismo periodo de tiempo. Este indicador debe ser calculado de manera mensual.

$$\text{ÍndComb} = \frac{\text{SinTot}_t + \text{GTot}_t}{\text{AATot}_t}$$

Donde:

ÍndComb_t : Índice combinado al mes t .

SinTot_t : Costo total de los siniestros (siniestros pagados y pendientes de pago) ocurridos de los últimos 24 meses, al mes t .

GTot_t : Monto total de gastos administrativos incurridos en los últimos 24 meses, al mes t .



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

$AATot_t$: Monto de aporte anual, derivado de la emisión de CAT en los últimos 24 meses, al mes t

- b. Indicador de desviación de la siniestralidad: muestra la proporción del fondo de solvencia por desviación de la siniestralidad con respecto a la suma del fondo de solvencia por siniestros ocurridos más el fondo de solvencia por siniestros no ocurridos. Los importes de las variables que componen este indicador deben ser los mismos que se utilizan para el cálculo del fondo de solvencia en cada semestre, por lo tanto, este indicador debe ser calculado de manera semestral con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

$$DesvSin_t = \frac{FSDS_t}{FSSO_t + FSSNO_t}$$

Donde:

$DesvSin_t$: Índice de desviación de la siniestralidad, al semestre t .

$FSDS_t$: Fondo de solvencia por desviación de la siniestralidad, al semestre t .

$FSSO_t$: Fondo de solvencia por siniestros ocurridos, al semestre t .

$FSSNO_t$: Fondo de solvencia por siniestros no ocurridos, al semestre t .

- c. Indicador de Suficiencia del Fondo: muestra la relación entre el Fondo y el importe mayor entre el Fondo de Solvencia y el Fondo Mínimo. Los importes de las variables que componen este indicador deben ser los mismos que se utilizan para el cálculo del fondo de solvencia en cada semestre, por lo tanto, este indicador debe ser calculado de manera semestral con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

$$IS_t = \frac{Fondo_t}{Máx(FS_t, FM_t)}$$

Donde:

IS_t : Índice de suficiencia del Fondo, al semestre t .

$Fondo_t$: Recursos del fondo, al semestre t .

FS_t : Fondo de Solvencia, al semestre t .

FM_t : Fondo Mínimo, al semestre t .

2. Indicadores por clase vehicular

- a. Siniestralidad por clase vehicular: muestra la relación existente entre el costo total de los siniestros asociados a vehículos de una misma clase vehicular durante los últimos doce (12) meses y los aportes anuales procedentes de dicha clase vehicular en el mismo periodo de tiempo. Este indicador debe ser calculado por clase vehicular y de manera mensual.

$$Siniestralidad_{j,t} = \frac{Sin_{j,t}}{AA_{j,t}}$$

Donde:

$Siniestralidad_{j,t}$: Índice de siniestralidad de la clase de vehículo j , al mes t .

$Sin_{j,t}$: Costo total de los siniestros (siniestros pagados y pendientes de pago) de la clase de vehículo j de los últimos 12 meses, al mes t .



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

$AA_{j,t}$: Monto de aporte anual derivado de la emisión de CAT a vehículos de la clase j de los últimos 12 meses, al mes t .

- b. Frecuencia por clase vehicular: muestra el promedio del número de siniestros asociados a una clase vehicular durante los últimos doce (12) meses. Este indicador debe ser calculado por clase vehicular y de manera mensual.

$$Fr_{j,t} = \frac{N^{\circ} sin_{j,t}}{stock_{j,t-1} + ent_{j,t} - sal_{j,t}}$$

Donde:

Fr_t : Índice de frecuencia de siniestros de la clase de vehículo j , al mes t .
 $N^{\circ} sin_{j,t}$: Número de siniestros ocurridos en los últimos 12 meses de la clase de vehículo j , al mes t .
 $stock_{j,t-1}$: Stock de vehículos cubiertos de la clase vehicular j al mes $t - 1$.
 $ent_{j,t}$: Entrada de nuevos vehículos a la clase vehicular j en el mes t .
 $sal_{j,t}$: Salida de vehículos cubiertos de la clase vehicular j , en el mes t .

- c. Severidad por clase vehicular: muestra el costo promedio de los siniestros (incluye todas las coberturas) asociados a una clase vehicular durante los últimos doce (12) meses. Este indicador debe ser calculado por clase vehicular y de manera mensual.

$$Sev_{j,t} = \frac{SinTot_{j,t}}{N^{\circ} sin_{j,t}}$$

Donde:

$Sev_{j,t}$: Índice de severidad de la clase de vehículo j , al mes t .
 $SinTot_{j,t}$: Costo total de los siniestros (siniestros pagados y pendientes de pago) de la clase de vehículo j de los últimos 12 meses, al mes t .
 $N^{\circ} sin_{j,t}$: Número de siniestros ocurridos en los últimos 12 meses de la clase de vehículo j , al mes t .

3. Indicador de siniestros grandes

El indicador de siniestros grandes por cobertura muestra el número de siniestros por cada tipo de cobertura (excepto la cobertura de muerte) que utilizó más del 95% del monto máximo cubierto, con respecto al total del número de siniestros. Este indicador debe ser calculado por cobertura, de manera mensual y conforme a lo señalado en el literal "c" del Anexo "Consolidado de los indicadores de riesgos técnicos".

4. Resultados

Los resultados deben estar adecuadamente documentados y contenidos en el informe señalado en el artículo 6° del presente Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El resumen del cálculo de los indicadores señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, deben ser presentados de acuerdo al formato del Anexo "Consolidado de los indicadores de riesgos técnicos".
b. Todos los indicadores y las bases de datos que los sustentan, deben estar a disposición de esta Superintendencia.



Artículo 9.- Reporte a la Superintendencia

La AFOCAT debe presentar a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al cierre del ejercicio, la siguiente información:

1. El informe anual presentado por el encargado de la función de gestión de riesgos técnicos al Consejo Directivo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. El resultado en Excel de los indicadores de riesgos técnicos señalados en el artículo 8, según el formato establecido en el Anexo "Consolidado de los indicadores de riesgos técnicos".
3. Cualquier otra información adicional que la AFOCAT considere relevante.

Artículo 10.- Subcontratación

- 10.1 Se podrán subcontratar de forma parcial o total las actividades relacionadas con la función de gestión de riesgos técnicos, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y los riesgos inherentes de la AFOCAT.
- 10.2 En caso de subcontratación, la AFOCAT debe asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que establece el presente Reglamento. Asimismo, se debe designar al personal de la AFOCAT que asuma la responsabilidad sobre la función subcontratada y que pueda evaluar los resultados del proveedor de servicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de adecuación para la implementación de la gestión de riesgos técnicos

Se otorga un plazo de adecuación hasta el 31.12.2019, para el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento, a excepción de lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria.

Segunda.- Profesional responsable de la función de gestión de riesgos técnicos

Se otorga un plazo de adecuación hasta el 31.12.2021, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento."

Artículo Segundo.- El Anexo "Consolidado de los indicadores de riesgos técnicos" forma parte del "Reglamento de gestión de riesgos técnicos para las AFOCAT" y se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ANEXO

CONSOLIDADO DE LOS INDICADORES DE RIESGOS TÉCNICOS (*)

a. Indicadores globales

Concepto	mes t
I. Índice Combinado 1. Siniestros pagados totales - últimos 24m 2. Gastos administrativos totales - últimos 24m 3. Aporte anual total - últimos 24m 4. Índice Combinado = $[(1+2)/3]$	

Concepto	semestre t
II. Indicador de desviación de la siniestralidad 1. Fondo de solvencia por desviación de la siniestralidad 2. Fondo de solvencia por siniestros ocurridos 3. Fondo de solvencia por siniestros no ocurridos 4. Índice de desviación de la siniestralidad = $[1/(2+3)]$	

Concepto	semestre t
III. Indicador de suficiencia del fondo 1. Fondo 2. Fondo de Solvencia 3. Fondo Mínimo 4. Máximo entre Fondo de solvencia y Fondo Mínimo = $\text{Max}[2,3]$ 5. Índice de suficiencia del fondo = $[1/4]$	

b. Indicadores por clase vehicular

Concepto	mes t
CLASE VEHICULAR 1 I. Indicador de siniestralidad	



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

1. Siniestros pagados totales - últimos 12m 2. Aporte anual total - últimos 12m 3. Índice de siniestralidad = $\frac{1}{2}$ II. Indicador de frecuencia 1. N° de siniestros ocurridos - últimos 12 meses, al mes t 2. Stock de vehículos cubiertos - al mes t-1 3. Entrada de nuevos vehículos en el mes t 4. Salida de vehículos cubiertos en el mes t 5. Índice de frecuencia = $\frac{1}{(2+3-4)}$ III. Indicador de severidad 1. Siniestros pagados totales - últimos 12m 2. N° de siniestros ocurridos - últimos 12 meses 3. Índice de severidad = $\frac{1}{2}$ CLASE VEHICULAR n ⁽¹⁾ I. Indicador de siniestralidad 1. Siniestros pagados totales - últimos 12m 2. Aporte anual total - últimos 12m 3. Índice de siniestralidad = $\frac{1}{2}$ II. Indicador de frecuencia 1. N° de siniestros ocurridos - últimos 12 meses, al mes t 2. Stock de vehículos cubiertos - al mes t-1 3. Entrada de nuevos vehículos en el mes t 4. Salida de vehículos cubiertos en el mes t 5. Índice de frecuencia = $\frac{1}{(2+3-4)}$ III. Indicador de severidad 1. Siniestros pagados totales - últimos 12m 2. N° de siniestros ocurridos - últimos 12 meses 3. Índice de severidad = $\frac{1}{2}$	
---	--

c. Indicador de siniestros grandes por cobertura

Concepto	mes t
INVALIDEZ PERMANENTE 1. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro < 95% * máxima cobertura 2. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro = 95% * máxima cobertura 3. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro > 95% * máxima cobertura	



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

4. Total ⁽²⁾

INCAPACIDAD TEMPORAL

1. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $< 95\% \times$ máxima cobertura
2. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $= 95\% \times$ máxima cobertura
3. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $> 95\% \times$ máxima cobertura

4. Total ⁽²⁾

GASTOS MÉDICOS

1. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $< 95\% \times$ máxima cobertura
2. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $= 95\% \times$ máxima cobertura
3. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $> 95\% \times$ máxima cobertura

4. Total ⁽²⁾

GASTOS DE SEPELIO

1. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $< 95\% \times$ máxima cobertura
2. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $= 95\% \times$ máxima cobertura
3. Ratio de siniestros cuyo costo total del siniestro $> 95\% \times$ máxima cobertura

4. Total ⁽²⁾

(*) Importes deben ser expresados en soles. Para montos e índices se deben considerar dos decimales.

(1) Se debe elaborar el cuadro mostrado para cada una de las clases de vehículos aplicables a la AFOCAT. Indicar el nombre de la clase de vehículo.

(2) El total debe resultar 1.